



Programa de las Naciones
Unidas para el Medio Ambiente



**Criterios revisados para el listado de las especies en los
Anexos del Protocolo SPAW**

y

**Procedimiento para la presentación y aprobación de las
nominaciones de especies para su inclusión o eliminación de
los Anexos I, II y III**

Criterios revisados para el listado de las especies en los Anexos del Protocolo SPAW

El Artículo 21 del Protocolo SPAW requiere el establecimiento de directrices y criterios comunes, para inter alia, la identificación y selección de especies protegidas a ser listadas en los Anexos I, II y III del Protocolo. Las directrices y criterios que se proporcionan abajo son para este propósito y deberán ser aplicados de acuerdo con las disposiciones del Protocolo, en particular las definiciones en el Artículo 1 sobre (f) “especies en peligro de extinción” y (g) “especies amenazadas”.

- 1) Para los fines de las especies propuestas para todos los tres anexos, la evaluación científica de la condición de amenazada o en peligro para las especies propuestas, estará basada en los siguientes factores: tamaño de las poblaciones, evidencia de disminución, restricciones en su rango de distribución, grado de fragmentación de la población, biología y comportamiento de las especies, así como otros aspectos de la dinámica de la población, otras condiciones que claramente aumentan la vulnerabilidad de las especies y la importancia de las especies para el mantenimiento de los hábitats y ecosistemas frágiles o vulnerables.
- 2) Cuando la evaluación de los factores enumerados arriba claramente indique que una especie está amenazada o en peligro, la falta de una total certeza científica sobre la condición exacta de las especies, no debe prevenir la inclusión de las especies en el anexo adecuado.
- 3) Con particular referencia a la lista del Anexo III, se deberían tomar en cuenta los niveles y patrones de explotación y el éxito de los programas nacionales de manejo.
- 4) Al compilar un caso para agregar una especie a los Anexos, será útil aplicar los criterios de la UICN en el contexto regional (Caribe) si hay suficientes datos disponibles. En todo caso, la evaluación debería utilizar la mejor información y pericia disponible, incluyendo los conocimientos ecológicos tradicionales.
- 5) La evaluación de una especie también se basará en si es, o podría estar, sujeta de comercio local o internacional, y si el comercio internacional de la especie bajo consideración está regulado bajo CITES u otros instrumentos.
- 6) La evaluación de la conveniencia de incluir una especie en alguno de los anexos, debería basarse en la importancia y utilidad de los esfuerzos regionales de cooperación para la protección y recuperación de la especie.
- 7) Dada la naturaleza regional y cooperativa del Protocolo SPAW, generalmente no se considera apropiado incluir en las listas a especies que son endémicas a un solo país. Estas especies estarían mejor ubicadas para recibir la condición de protegidas bajo el Artículo 10 del Protocolo. Sin embargo, cualquier Parte Contratante puede solicitar la inclusión en las listas de una especie endémica a su territorio si la cooperación regional es claramente importante para su recuperación.
- 8) La inclusión de una unidad taxonómica en la lista, cubre todas las taxa inferiores dentro de dicha unidad. Estas listas se deberían preparar a nivel de especie. La inclusión de una especie en las listas, incluye todas las subespecies y, como regla general, no se recomienda incluir subespecies en listas separadas. Excepcionalmente se pueden utilizar taxa superiores para las listas cuando existan indicios razonables de que las taxa inferiores tienen justificaciones similares en ser listadas, o para enfrentar problemas de mala identificación causada por la similitud de apariencia entre especies. En el caso del Anexo III, también se pueden utilizar taxa superiores para simplificar la lista.
- 9) Al considerar especies para incluir en las listas el punto de partida para su evaluación debería ser la condición de la población a nivel regional. Dada la naturaleza regional y

cooperativa del Protocolo SPAW, como regla general no se recomienda que las subpoblaciones sean incluidas en listas separadas, a menos que esto beneficie la recuperación de la subpoblación y del total de la población.

10) Aunque los ecosistemas pueden estar mejor protegidos a través de medidas enfocadas en el sistema como un todo, aquellas especies esenciales para el mantenimiento de los hábitats/ecosistemas frágiles y vulnerables, tales como los ecosistemas de manglares, las praderas de fanerógamas y los arrecifes coralinos pueden ser incluidas en las listas, si la inclusión de dicha especie es sentida como "una medida apropiada para asegurar la protección y recuperación" de dichos hábitats/ecosistemas cuando ocurran, de conformidad con los términos del Artículo 11 (1) (c) del Protocolo.

Procedimiento para la presentación y aprobación de las nominaciones de especies para su inclusión o eliminación de los Anexos I, II y III

Durante la Tercera Conferencia de las Partes Contratantes (COP3) del Protocolo Relativo a las Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW) en la Región del Gran Caribe, celebrada en Montego Bay, Jamaica, 27 de septiembre de 2004, las Partes aprobaron los *Criterios revisados para el listado de las especies en los Anexos del Protocolo SPAW y el Procedimiento para la Presentación y Aprobación de las Nominaciones de Especies para su Inclusión o Eliminación de los Anexos I, II Y III* elaborado de conformidad con las Recomendaciones IV a VII de la Primera Reunión del STAC y las Decisiones IV y III a VI, de la COP1 y COP2 (respectivamente) del Protocolo SPAW, y también tomó en consideración las Recomendaciones de la Segunda Reunión del STAC (STAC2) en 2003.

Con el restablecimiento del grupo de trabajo ad hoc para el listado de las especies en los Anexos durante el periodo de inter-sesiones, y en consonancia con la Decisión 4 Recomendación III (2) de la Octava Conferencia de las Partes Contratantes (COP 8) del Protocolo SPAW, 9 de diciembre de 2014, utilizando el Artículo 11(4) como base, el procedimiento que la COP adopte deberá incluir lo siguiente:

- a) El Artículo 11, párrafo 4 del Protocolo SPAW dispone que cualquiera de las Partes podrá nominar especies para su inclusión o eliminación de los Anexos. Sólo las Partes están autorizadas a hacer tales nominaciones. Las Partes que se proponen nominar una especie para incluirla en los Anexos o para omitirla son responsables de preparar las pruebas documentales apropiada y suficiente para cada especie destinada a la nominación. Sin embargo, las Partes pueden solicitar al SPAW/RAC que ayude en la preparación de la documentación proporcionando contactos de expertos y organizaciones pertinentes para asesoría y la asistencia técnica, así como proporcionando acceso a bibliografía. Además, se exhorta a las Partes que se proponen nominar una especie a consultar con los Estados del área de distribución y otras entidades con interés en la especie antes de presentar la nominación a la Secretaría. Las Partes que se proponen nominar una especie para su transferencia de un Anexo a otro deben, en la medida que sea práctico, preparar y presentar una sola propuesta en la cual la especie se propone para su eliminación de su actual Anexo y para su inclusión en otro;
- b) El Artículo 11, párrafo 4 del Protocolo SPAW dispone que las pruebas documentales deberán incluir la información señalada en el Artículo 19. La información relativa a las especies destinadas a la nominación se encuentra enunciada en el Artículo 19, párrafo 3. La documentación también deberá incluir información que demuestre la aplicabilidad de los correspondientes criterios para el listado de SPAW según se adoptó en la Conferencia de las Partes. Debe incluir la bibliografía apropiada. La Parte que hace las nominaciones puede presentar el borrador de la documentación para someterlo a un examen imparcial. El SPAW/RAC puede sugerir personas apropiadas que se encarguen del examen;
- c) La Parte proponente debe presentar el texto definitivo de las pruebas documentales a la Secretaría de SPAW al menos cuatro meses antes de la reunión del STAC en la que se considerará la nominación, a menos que la Secretaría fije una fecha límite alternativa, permitiendo tiempo suficiente para completar todos los requisitos bajo el párrafo (d) a continuación;
- d) Después de la fecha límite, la Secretaría informará a las Partes sobre la lista de las especies que se considerarán en la próxima reunión del STAC. La Secretaría coordinará, a la brevedad posible después de la fecha límite, la traducción de la propuesta de nominación a los idiomas oficiales del Protocolo. La propuesta de nominación y las pruebas documentales se distribuirán entre las Partes Contratantes según el protocolo establecido para la distribución de los documentos por parte de la Secretaría y se debe publicar posteriormente a través del sitio web. Las Partes pueden solicitar a la Secretaría que proporcione versiones traducidas de las pruebas documentales.

- e) Debe ponerse a disposición de la reunión del STAC los documentos por escrito sobre las nominaciones propuestas por las Partes y los Observadores que hayan sido enviadas a la Secretaría;
- f) El Artículo 11, párrafo 4 (b) del Protocolo SPAW dispone que el STAC deberá revisar y evaluar la nominación y las pruebas documentales y deberá comunicar sus opiniones a la Conferencia de las Partes. El STAC puede recomendar que la nominación se adopte o se rechace, o que su consideración quede sujeta a la presentación de información científica y técnica más amplia, o presentar otras opiniones acerca de la nominación según corresponda.
- g) La Conferencia de las Partes puede evaluar, como parte de su examen de la nominación, la medida en que se han satisfecho las condiciones establecidas por el STAC.